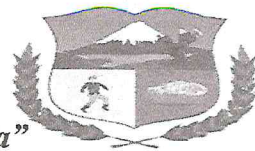




GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 723-2026-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

22 JUL. 2026

VISTOS: El Memorandum N° 2607-2026-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 10 de julio del año 2026, mediante el cual el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos dispone la proyección de Resolución Directoral: sobre la **Procedencia de compensación por vacaciones no gozadas y truncas a favor de la administrada LIZBETH DAMIAN ARONE**, en mérito a la Opinión Legal N° 236-2026-OAJ-DISA-APURIMAC II AND., y;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756. La Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. IV, numeral 1.1) Decreto Supremo N° 006-2026- JUS, Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, por el PRINCIPIO DE LEGALIDAD, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas siendo así corresponde a la Dirección Salud Apurímac II, resolver conforme a Ley;

Que, el Decreto Supremo 015-2018-SA, aprueba el reglamento del Decreto Legislativo 1153 que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, en su Artículo 6, precisa.- De la entrega económica por el derecho vacacional, en el numeral 6.1. La entrega económica otorgada por el derecho vacacional que le corresponde percibir al personal de la salud, por cada año laboral cumplido, contabilizado desde la fecha que ingresó a prestar servicio en la entidad, debe ser equivalente al monto mensual de la valorización principal más la valorización ajustada y/o la valorización priorizada y/o asignación transitoria, de corresponder. 6.2. La acumulación de períodos vacacionales procede de manera excepcional y solo hasta por dos (2) períodos, por acuerdo escrito con la entidad preferentemente por razones del servicio, y que sea suscrito con anterioridad al vencimiento de la oportunidad para hacer uso del descanso vacacional. Las entidades adoptarán las medidas necesarias para asegurar el descanso vacacional del personal de la salud según la programación de su rol vacacional. 6.3. Si se da el término de la relación laboral del personal de la salud antes de que éste haga uso de sus vacaciones, tiene derecho a percibir el íntegro de la entrega económica por el derecho vacacional por cada año laboral acumulado;

Que, la Resolución Ministerial N° 834-2018-MINSA, que aprueba los lineamientos para la aplicación de las normas establecidas en el reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, en su numeral 5.1.3 Requisitos y Condiciones, literal d), señala:

"La entrega económica vacacional se otorga al momento de la desvinculación laboral con la entidad en la que presta servicios, que puede ser obligatoria (límite de edad, cese definitivo o destitución, jubilación, fallecimiento, pérdida de nacionalidad, incapacidad física o mental, ineficiencia o ineptitud comprobada para el desempeño del cargo) o voluntaria (renuncia) tiene las siguientes modalidades

Vacaciones no gozadas. - Cuando el personal de la salud, habiendo generado el derecho vacacional no lo ha gozado y el pago de la entrega económica no se ha producido

Vacaciones Truncas. - Cuando el personal de la salud, al término de su desvinculación ha gozado las vacaciones que le corresponde, pero el último ciclo laboral de doce (12) meses de servicios efectivos no lo ha completado, por consiguiente, la entrega económica vacacional se otorgará en forma proporcional por dozavos y treintavos partes como corresponde";

Que, con Hoja de Trámite N° 5591, presentada por la administrada **LIZBETH DAMIAN ARONE**, en el cual solicita el pago de vacaciones truncas, conforme a los documentos presentados en la petición;

Que, mediante el Informe N° 067-2026-C.A-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND, de fecha 15 de junio del 2026, el Responsable de Control de Asistencia de los EE.SS de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, informa que la administrada **LIZBETH DAMIAN ARONE**, reporta asistencia por el periodo de 01 año y 09 días, como Obstetra;

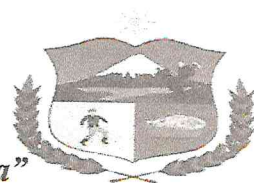
Que, con el Informe N° 0048-2026-RESP-LIQUIDACIONES/DEGDRRH/DISA APII., de fecha 23 de junio del 2026, la Responsable de Liquidaciones de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, remite el Informe de Liquidación N° 035-2026-LIQ-DEGDRRH/DISA APURIMAC II AND., en el que pone de conocimiento el cálculo por la compensación de vacaciones no gozadas y truncas de la administrada antes mencionado, el monto total de S/ 5,445.69;

Que, con Opinión Legal N° 236-2026-OAJ-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 03 de julio del 2026, el Asesor Legal, expone que por las consideraciones de hecho y derecho expuestas en el presente documento y de acuerdo al análisis desarrollado, esta oficina de Asesoría se pronuncia DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de compensación por vacaciones no gozadas y truncas presentado por la ex servidora **LIZBETH DAMIAN ARONE**, la suma de S/ 5,445.69;





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 723 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

22 JUL. 2026

Andahuaylas,

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2025-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la compensación económica por **VACACIONES NO GOZADAS Y TRUNCAS** a favor de la administrada **LIZBETH DAMIAN ARONE**, el monto total de **S/ 5,445.69**, quien laboro como Obstetra, en el Centro de Salud Kishuara jurisdicción de la Dirección de Salud Apurímac II, por un periodo de **01 año y 09 días**, bajo los alcances del régimen laboral Decreto Legislativo N° 1153 y demás normas pertinentes, por los motivos expuestos en la presente y documentos que en anexo adjunto

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a las Direcciones Ejecutivas Competentes y Oficinas responsables, dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero del presente acto resolutivo.

ARTICULO TERCERO. - PRECISAR, que el monto otorgado se abonará previa disponibilidad presupuestal y estará sujeta a las respectivas cargas sociales de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la Interesada y Direcciones Ejecutivas Competentes, para su cumplimiento y fines descritos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DISA ViewResol



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II

Mag. Crispín Barrial Luján
DIRECTOR GENERAL

C.c.
D.G.
D.Ejec.
Interesado
Arch/kqm